



Resolución Gerencial General Regional

Nº 308 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 MAYO 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Yolanda Yeni Hernando Enciso de Aguayo** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 001105** de fecha 19 de Marzo del 2010, y el Informe Nº 439-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 11 de Mayo del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003155** de fecha 11 de Setiembre del 2009, se resuelve: OTORGAR, por única vez a favor de Doña Yolanda Yeni Hernando Enciso de Aguayo, C.M. 1025494413, Profesora de 24 hrs. en la Institución Educativa Nº 5048 "Mrcal. Ramón Castilla Marquesado" Secundaria de Menores - Callao, una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, cuyo monto asciende a CIENTO DOS Y 86/100 NUEVOS SOLES (S/. 102.86);

Que, con Expediente Nº 033868 de fecha 19 de Noviembre del 2009, Doña Yolanda Yeni Hernando Enciso de Aguayo interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 003155 de fecha 11 de Setiembre del 2009 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao;

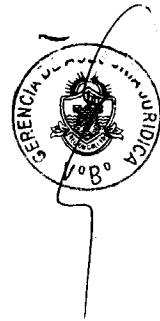
Que, siendo ello así, y en virtud al Informe Legal Nº 026-2010-DREC-OAL la Dirección Regional del Callao, emite la **Resolución Directoral Regional Nº 001105** de fecha 19 de Marzo del 2010, declarando IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, con Expediente Nº 011652 de fecha 15 de Abril del 2010, Doña Yolanda Yeni Hernando Enciso de Aguayo interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral Regional Nº 001105 de fecha 19 de Marzo del 2010, a fin que el superior jerárquico revoque la apelada y ordene el pago de reintegro por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, en base a una Remuneración Total Integra;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto se solicita se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto; y consecuentemente, se otorgue reintegro de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios oficiales, al hacerse un nuevo cálculo teniendo en cuenta la Remuneración Total Integra y no la Remuneración Total Permanente;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;



Que, del análisis de los actuados se desprende que mediante **Resolución Directoral Regional N° 001105** de fecha 19 de Marzo del 2010 notificada a la administrada el 23 de Marzo del 2010 se declara **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto el 19 de Noviembre del 2009 en virtud al Informe Legal N° 026-2010-DREC-OAL, en razón a que obra en autos que la administrada interpone tal recurso habiendo transcurrido en exceso el plazo fijado en el artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que: "El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios";

Que, si bien es cierto el artículo 206° de la Ley N° 27444 reconoce la **facultad de contradicción** en virtud del cual frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos pertinentes, no es menos cierto que la resolución apelada tiene la calidad de **COSA DECIDIDA**, al haberse constituido en un acto firme o consentido por haber transcurrido el plazo establecido para recurrir; por ende no cabe interponer recurso impugnativo alguno que varíe el contenido de la resolución impugnada, salvo que se advierta alguna irregularidad que sea causal de nulidad y el superior jerárquico lo resuelva de oficio, situación que se desvirtúa en el presente caso, ya que la administrada fundamenta su Recurso de Apelación en que se estaría vulnerando su derecho de percibir el reintegro de las 02 remuneraciones íntegras totales que le corresponde por haber cumplido 20 años de servicios oficiales;

Que, en consecuencia siendo ello así, el Recurso de Apelación formulado por la recurrente contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001105 de fecha 19 de Marzo del 2010, no resulta amparable debiendo ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Yolanda Yeni Hernando Enciso de Aguayo** contra la Resolución Directoral Regional N° 001105 de fecha 19 de Marzo del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

